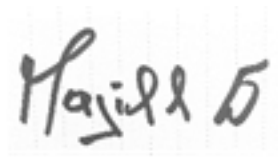


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2023. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado, señor JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO, en escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 26 de enero de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00461
Auto interlocutorio Nro. 0137

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandado, señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, manifiesta a través de escrito radicado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 26 de enero de 2023, tener conocimiento de la demanda que se sigue en su contra, en este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.830.224, y dado que no existe constancia en el expediente de la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se le tendrá al mismo, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del 26 de enero de 2023. Ello de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, con respecto a la solicitud realizada por el demandado de que se le conceda amparo de pobreza, se accederá a ello y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses, mismo que tendrá un término de diez (10) días para contestar la demanda contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto que lo tenga como posesionado en el cargo designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener al demandado, señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra, a partir del 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.830.224, con el fin de que un apoderado de oficio lo represente en este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del mismo.

TERCERO: DESÍGNASE a la Dra. DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.277.129, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 27.122 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la carrera 24 Nro. 21 – 52, primer piso local 7 ed. Andino, o a través del correo electrónico doraaliciaburgos1954@gmail.com, en el cargo de **APODERADA EN POBREZA** para que represente al demandado, señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se

compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que ADMITIÓ la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40318ce1d7285a9060316493ce240d4d06d532e934c4234b4c1dcd77cd8b8632**
Documento generado en 27/01/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>